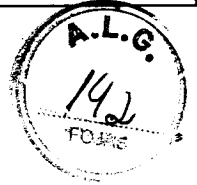




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 18577/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N.º 2870 DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.-

T.I.: SODA PAMPEANA S.R.L.

DICTAMEN ALG N.º 441/19 .

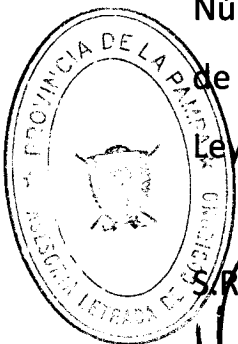
Señor Ministro de la Producción:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que el anteproyecto de Decreto que rola de fs. 133 a 137, reciba su correspondiente análisis y consideración.

Por el mencionado acto se declara comprendida en la Ley N° 2870 de Promoción Económica y su Reglamentación, Decreto N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción, en la Ley N° 2114 y su Reglamentación Decreto N° 60/06 y en la Resolución N° 282/06 modificada por Resolución N° 548/12 ambas del Ministerio de la Producción, a la firma SODA PAMPEANA S.R.L. CUIT N° 30-71068920/9, en relación con su proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de fabricación de envases de politereftalato de etileno (PET) en el "Parque Industrial con actividades de comercio y servicios vinculados a la producción industrial" de la ciudad de Santa Rosa (Conf. Art. 1º).

De esta manera, se autoriza la venta a la firma beneficiaria de un inmueble fiscal ubicado en el Parque Industrial y denominado catastralmente como **Ejido 047, Circunscripción III, Chacra 31, Parcela 21, Partida N° 755.271...** inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula II-18484 y II-18485, Número de Entrada 140/75, Tomo 348, Folio 78 en el marco del artículo 6º de la Ley N° 2114, artículos 2º y 5º del Decreto N° 60/06, Reglamentario de la Ley N° 2114 y artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 2870 (Conf. Art. 2º).

Asimismo, a la firma SODA PAMPEANA S.R.L. se le otorga una financiación por la suma de PESOS TRESCIENTOS





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 18577/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N.º 2870 DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.-

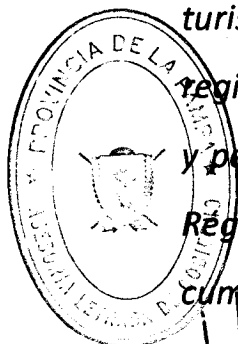
T.I.: SODA PAMPEANA S.R.L.

DICTAMEN ALG N.º 441/19.-

TREINTA Y SEIS MIL (\$ 336.000,00) encuadrándose en el Artículo 6º inciso c) de la Ley N° 2870 y artículo 24 inciso b) del Anexo Decreto N° 266/16 (Conf. Art. 4º).

Respecto del proyecto presentado, es dable anticipar que la intención de adquirir el bien inmueble bajo dominio de la Provincia de La Pampa radica en la instalación de una máquina sopladora de botellas PET. Actualmente, la empresa lleva adelante todo el proceso productivo (soplado, envasado y distribución) en la planta que se encuentra ubicada en la calle Sansinanea de la ciudad de Santa Rosa; ahora bien, su propósito es salir del radio urbano e instalar una parte del proceso en el “Parque Industrial de Santa Rosa”.

Al tratarse de una actividad de tipo industrial obedece a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 2870. Así, bajo el TÍTULO III denominado “De las Actividades y Sectores alcanzados”, la norma citada reza: *“A los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial calificará las actividades económicamente promovidas para el desarrollo de la economía provincial, pudiendo pertenecer éstas a la actividad primaria, secundaria y/o terciaria de la economía, tales por ejemplo, agricultura, ganadería, elaboración de productos y subproductos derivados, productos industriales, artesanales, turismo, servicios tecnológicos, servicios de logística, comercio, producción regional, actividades productivas asociativas, servicios comunitarios, sociales y personales, y en ese marco podrá otorgar los beneficios establecidos en el Régimen que se aprueba por la presente Ley a los proyectos productivos que cumplan con el mismo. La enumeración de las actividades expuestas en el*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 18577/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N.º 2870 DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.-

T.I.: SODA PAMPEANA S.R.L.

DICTAMEN ALG N.º 441/19 .-

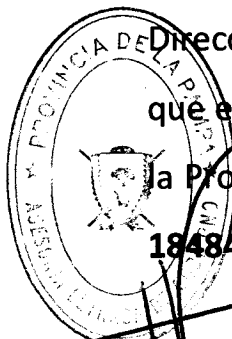
párrafo anterior es enunciativa -no taxativa-, pudiendo el Poder Ejecutivo Provincial ampliar dicha calificación de la forma, modo, y con los alcances y criterios que estime oportunos y convenientes”.

Ahora bien, inicialmente, el Señor Julián BERG en su carácter de socio gerente de la firma beneficiaria, solicitó acogerse a los beneficios de la Ley de Promoción Económica para poder así concretar su proyecto de relocalización de una máquina sopladora (véase fs. 3/16 y fs. 60).

Evaluada tal solicitud, la Dirección de Industria, a fs. 107/108, determinó su viabilidad y el cumplimiento de las exigencias técnicas, económicas y legales previstas en la Ley de Promoción Económica y en su Decreto Reglamentario N° 266/16. De igual forma, opinó la Subsecretaría de Industria y aconsejó el otorgamiento en venta del inmueble Partida N° 755.271 para llevar adelante lo peticionado (véase Dictamen N° 008/17 fs. 109/113).

Entonces, con el fin de garantizar la devolución del financiamiento surgido, se constituirá hipoteca en primer grado sobre el inmueble antes mencionado. Para ello, queda designado el señor Subsecretario de Industria para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno, proceda a su suscripción.

Del informe dominial expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble (fs. 73/91), surge que el inmueble objeto de garantía se encuentra inscripto bajo titularidad de la Provincia de La Pampa en el Número de Entrada **140/75** en la Matrícula II-**18484** y II- **18485**.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 18577/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N.º 2870 DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.-

T.I.: SODA PAMPEANA S.R.L.

DICTAMEN ALG N.º 441/19 .-

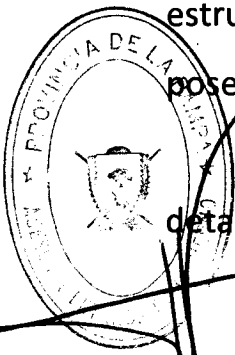
Finalizando con el recuento de las actuaciones, interesante es recordar que los préstamos que se respalden con garantía hipotecaria y/o prendaria éstas se constituirán por un monto total equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del monto otorgado en tal carácter. En el caso, el contrato de mutuo se formalizará por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 403.200,00), monto que emerge del valor del bien afectado por la garantía a partir de la tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia (fs. 96) equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del monto del préstamo acordado. De esta manera, se cumplimenta el requisito exigido por el artículo 13 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 266/16.

Por último, la firma beneficiaria deberá finalizar la ejecución de las inversiones dentro de doce (12) meses y la puesta en marcha de las mismas deberá producirse dentro de los catorce (14) meses, plazos contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

Entonces, impuesto que fuera del texto proyectado, debo mencionar que no aprecio observaciones materiales ni sustanciales que merezcan ser puntualizadas.

Concretamente, en lo que respecta al **Proyecto de Decreto** advertimos que sus considerandos y articulado se estructuran sobre la base de una terminología clara y entendible. Además de poseer una adecuada motivación.

No obstante ello, se sugiere lo que se detalla a continuación:





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 18577/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N.º 2870 DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.-

T.I.: SODA PAMPEANA S.R.L.

DICTAMEN ALG N.º 441/19.-

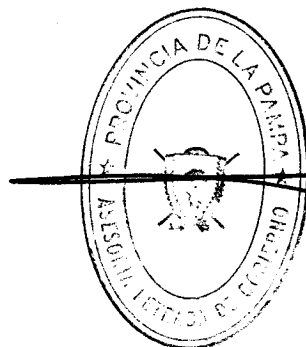
I.-) En el **Sexto Considerando** deberá modificarse por fojas 73/91 el número donde consta que el inmueble pertenece a la Provincia de La Pampa.

II.-) Respecto del **Décimo Primer Considerando** deberá corregirse el número de Dictamen de la Subsecretaría de Industria, así como, el número de fojas. En este sentido, corresponde citar: Dictamen N° 008/17 obrante a fojas 109 a 113.

III.-) En lo que respecta al articulado, simplemente, considero relevante unificar la forma en la numeración, ya que desde el Artículo 1º al Artículo 9º (inclusive) y desde el Artículo 10 al Artículo 13 aparecen indistintamente.

En razón de lo expuesto, sin merecer objeciones materiales ni sustanciales, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente Proyecto de Decreto, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 14 NOV 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa